

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. (27 NOV 2025)	000329 VERSIÓN: 02

"Por medio de la cual se concede un día a los servidores públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga para compartir en familia, en cumplimiento de la ley 1857 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, Ley 1857 de 2017, Resolución No. 000736 de 2021, Resolución No. 000227 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
2. Que la familia es definida en el artículo 42 de la Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una pareja de contraer matrimonio, o la voluntad responsable de conformarla. Además, el artículo 44 Ibidem señala que constituye uno de los derechos fundamentales de los niños tener una familia y no ser separado de ella.
3. Que la Ley 1361 del tres (03) de diciembre de 2009, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*, en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, señala que su objeto es *"...fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad" y en desarrollo de el "...se contempla como deber del Estado proveer a las familias de herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funciones como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."*
4. Que el párrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, *"por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia (...), establece:*

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".
5. Que mediante Resolución No 000736 del diecisiete (17) de septiembre de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, adopto los acuerdos del acta final suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores Municipales y Distritales de Colombia. - Seccional Bucaramanga - SINTRAMUNICIPALES y la Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos -ASTDEMP- Subdirectiva Bucaramanga.
6. Que el punto 2.15 del acta final, atrás señalada establece la relacionado a la jornada semestral para, compartir con la familia, de conformidad con la establecido en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.
7. Que como parte del Acuerdo Laboral Sindical adoptado mediante Resolución No. 000227 de fecha catorce • (14) de junio de 2024, según los acuerdos alcanzados entre EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE COLOMBIA — SECCIONAL BUCARAMANGA — SINTRAMUNICIPALES, LA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FUENTEALBA - GRÓN - PEÑOLERO	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000329 (27 NOV 2025)	VERSIÓN: 02

ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - ASTDEMPISUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SNTT- Y EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; se tiene la solicitud No. 15 referente a JORNADA SEMESTRAL PARA COMPARTIR CON LA FAMILIA, en los siguientes términos:

La ENTIDAD, dará dos (02) días libres remunerados adicionales a lo acordado mediante la Resolución N° 000736 del 17 de septiembre de 2021, por cada jornada semestral para compartir con la familia durante el mes de diciembre de cada año. El disfrute de los días establecidos podrá materializarse hasta el 30 de enero de la siguiente vigencia".

8. Que la Honorable Corte Constitucional consideró en la Sentencia C-005 de 2017, lo siguiente: "(.) en el estado actual del Derecho del trabajo, las medidas orientadas a promover la conciliación de trabajo y vida familiar están íntimamente relacionadas con la expansión del principio de igualdad de trato y de no discriminación, y con la efectiva igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el plano laboral, toda vez que el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo depende, en gran medida, de la implementación de estas estrategias".

(...) la conciliación de la vida laboral y familiar no incumbe únicamente a hombres y mujeres, sino a toda la sociedad. Por tal razón se sostiene que la conciliación de trabajo y vida familiar debe ser entendida antes que nada como una materia de política de familia, desarrollada tanto en el marco del mercado de trabajo, como de la protección social".

9. Que, para el cierre de la vigencia 2025, se identifican en la entidad determinados servidores públicos —entre ellos el personal del nivel directivo y asesor, así como aquellos adscritos a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Secretaría General encargados de los procesos de gestión contractual y de nómina— cuya presencia resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y el adecuado cierre de la vigencia fiscal. En razón de la naturaleza y responsabilidad de sus funciones, dichos servidores no pueden hacer uso de los días de descanso en los términos generales establecidos en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que su ausencia podría afectar la continuidad y eficiencia del servicio.

10. Que, en atención a las necesidades del servicio y con el fin de asegurar el cierre ordenado de la vigencia fiscal, se considera procedente autorizar que los funcionarios mencionados en el considerando anterior puedan disfrutar del beneficio reconocido durante los días hábiles comprendidos entre el primero (1°) y el treinta y uno (31) de enero de 2026. Vencido dicho término sin que el servidor haya hecho uso del derecho conferido se entenderá que renuncia tácitamente al mismo. En cualquier caso, deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio y la no afectación de las actividades esenciales de la entidad.

11. Que para efectos de publicidad a la comunidad en general, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo se deberá comunicar en los términos señalados en la normativa colombiana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar como día hábil de descanso por la jornada semestral de que trata de Ley 1857 de 2017, para compartir con la familia, correspondientes al primer semestre de 2025, contado de enero a junio, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025.

PARAGRAFO: Los procedimientos y actuaciones internos cuyos plazos máximos terminen el día objeto del otorgamiento aquí establecido y que implique el ejercicio del derecho de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - PASTO - BOGOTÁ - ORÓN - PASTO - BOGOTÁ	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000329 (27 NOV 2025)	VERSIÓN: 02

contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliará hasta el día hábil inmediato, es decir, viernes veintiséis (26) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar como día hábil de descanso por la jornada semestral de que trata de Ley 1857 de 2017, para compartir con la familia, correspondientes al segundo semestre de 2025, contado de julio a diciembre, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

PARAGRAFO: Los procedimientos y actuaciones internos cuyos plazos máximos terminen el día objeto del otorgamiento aquí establecido y que implique el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliará hasta el día hábil inmediato, es decir, viernes dos (02) de enero de 2025:

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar cuatro (04) días libres remunerados adicionales, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nos. 000736 del 17 de septiembre de 2021 y 000227 del 14 de junio de 2024, la cual dicta: *“La ENTIDAD, dará dos (02) días libres remunerados adicionales a lo acordado mediante la Resolución N° 000736 del 17 de septiembre de 2021, por cada jornada semestral para compartir con la familia durante el mes de diciembre de cada año. El disfrute de los días establecidos podrá materializarse hasta el 30 de enero de la siguiente vigencia”.*

Por lo tanto, la utilización de estos días podrá realizarse en cualquiera de los siguientes bloques de fechas:

1. Diciembre 22,23,26 y 29 de 2025
2. Diciembre 30 de 2025, enero 2, 5 y 6 2026

ARTÍCULO CUARTO: La solicitud para disfrutar de los dos días relacionados en el artículo anterior deberá comunicarse por parte de cada funcionario, al jefe inmediato a más tardar el lunes 1 de diciembre de 2025, esto con el fin de obtener su visto bueno y facilitar la notificación a la Secretaría General — Talento Humano para los trámites pertinentes. En caso de que el funcionario no realice la comunicación dentro del plazo señalado, la Dirección efectuará la distribución de manera directa, garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Corresponde a cada Subdirector y Jefe de Oficina realizar la distribución del personal para cada dependencia en relación con los días otorgados a los funcionarios a su cargo, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución. Cada Subdirección deberá remitir a la Secretaria General la distribución del personal en los dos grupos o bloques establecidos, atendiendo criterios orientados a garantizar la continuidad y eficiencia del servicio (incluyendo atención al usuario), de conformidad con las necesidades institucionales.

Para tal efecto, los funcionarios que desempeñen un mayor número de supervisiones deberán ser asignados al segundo grupo o bloque; asimismo, deberá asegurarse la continuidad en la supervisión de cada contrato y convenio, dejando el supervisor saliente proyectada el acta de liquidación para el supervisor entrante, cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El disfrute de los dos días adicionales por cada jornada semestral será acumulable únicamente con los permisos establecidos en los acuerdos sindicales, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 000736 del 17 de septiembre de 2021 y 000227 del 14 de junio de 2024.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - ELENDOLARICA - GIRON - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 1000329 (27 NOV 2025)	VERSIÓN: 02

PARAGRAFO TERCERO: Durante el disfrute de los días relacionados en el artículo tercero, el jefe de cada oficina deberá asegurar la continuidad de los servicios (incluyendo atención al usuario), garantizando la presencia mínima del 50% del personal de planta para tal fin. Por lo tanto, los permisos por causas adicionales solo podrán autorizarse cuando se garantice la disponibilidad mínima del cincuenta por ciento (50%) del personal de cada Subdirección. Lo anterior sin que ello implique el desconocimiento de derechos laborales adquiridos.

PARAGRAFO CUARTO: Los supervisores de contratos y convenios deberán garantizar el cierre de los procesos contractuales y/o la liquidación de estos, antes de la fecha de corte establecida en la Circular 018 de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Profesional Universitario Especializado en Contratación (**CÓDIGO 222 GRADO 21**) adelantar todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar que la Dirección efectúe de manera oportuna las modificaciones a las designaciones de supervisión que resulten pertinentes, asegurando la continuidad y adecuada ejecución de los contratos y convenios celebrados por la entidad.

ARTICULO SEXTO: El servicio al público se continuará prestando normalmente en las fechas y el horario aquí establecido, con excepción de los días 24 y 31 de diciembre de 2025, en los cuales no habrá atención al público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 27 NOV 2025


JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
Director

Elaboró: Rafael David Prada Alvarez – Abogado CPS
Aprobó: Gerson Vega Vargas - Secretario General